

23551 *ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de concentración parcelaria de Taboada-Villar (Silleda-Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1987, prorrogada mediante nuevo Decreto de 9 de agosto de 1974 y finalizada por Decreto de 31 de diciembre de 1976, se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de La Estrada. Por Orden ministerial de 13 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre, se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Taboada-Villar (Silleda-Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Taboada-Villar (Silleda-Pontevedra), que se refiere a las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte bajo. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Taboada-Villar (Silleda-Pontevedra), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 13 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de La Estrada, de fecha 19 de agosto de 1987.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y eliminación de accidentes artificiales se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61 de dicha Ley y las de roturación de monte bajo se consideren igualmente clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61, según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62, ampliado con lo preceptuado en el Decreto 1421/1989, de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23552 *ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras conjunto de las zonas de concentración parcelaria de San Félix de Sales y San Andrés de Illobre (Vedra-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Félix de Sales y San Andrés de Illobre (Vedra-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Félix de Sales y San Andrés de Illobre (Vedra-La Coruña), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de San Félix de Sales y San Andrés de Illobre (Vedra-La Coruña), declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan

clasificadas de interés en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23553 *ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de concentración parcelaria de San Martín de Mondoñedo y Santa Cecilia de Foz (Foz-Lugo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 3118/1979, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1980), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Mondoñedo y Santa Cecilia de Foz (Foz-Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Martín de Mondoñedo y Santa Cecilia de Foz (Foz-Lugo), que se refiere a las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales y electrificación. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de San Martín de Mondoñedo y Santa Cecilia de Foz (Foz-Lugo), declarada de utilidad pública por Decreto 3118/1979, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1980).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y eliminación de accidentes artificiales se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) y las de electrificación como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 25 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años, con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en los artículos 70 y 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23554 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1981, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la fecha de levantamiento de acta previa a la ocupación de unos terrenos a expropiar para las obras de red de acequias complementarias en los sectores I y II de la zona regable por los canales del río Muga (Gerona).*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 1.040 metros cuadrados de terrenos sitos en el término municipal de Llers (Gerona), parcelas catastrales números 358 y 384 del polígono 2, que proceden de la suerte 5.ª de la heredad «Mansos Moli d'En Borràs», inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.628, libro 47 de Llers, folio 223, finca 2.127, propiedad de «Polígono Industrial Figueres Nord, S. A.», cuya expropiación forzosa es necesaria para las obras de red de acequias complementarias en los sectores I y II de la zona regable por los canales del río Muga, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado

3.º del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 se hace público que en los terrenos afectados, a las once horas del día 30 de octubre de 1981, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

23555 *ORDEN de 24 de septiembre de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la sociedad «Alfarcartera, Sociedad Anónima».*

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, en fecha 8 de septiembre de 1981, a solicitud de la sociedad de inversión mobiliaria «Alfarcartera, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 46, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones números 1 al 400.000, ambos inclusive, de 1.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Barcelona, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1984, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.—P. D. el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

23556 *RESOLUCION de 19 de junio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.» para la construcción de dos turbinas de vapor auxiliares de 9.400 CV., con destino al grupo II de la central térmica del litoral de Almería (P. A. 64.05.B).*

El Decreto 984/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) prorrogada y modificada por Real Decreto 1411/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor hasta 100 MW. para usos industriales, excluidas las que accionan generadores eléctricos, y prorrogada por Real Decreto 1144/1981 de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «General Eléctrica Española, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de dos turbinas de vapor auxiliares de 9.400 CV., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 9 de enero de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares, con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «General Electric Company», de EE. UU., actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor auxiliares presenta un gran interés para la economía nacional,

ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10.º del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas de vapor auxiliares que después se detallan, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 934/1974, de 14 de marzo, a «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio social en Bilbao, plaza Federico Moyúa, número 4, para la fabricación de dos turbinas de vapor auxiliar de 9.400 CV., con destino al grupo II de la central térmica del litoral de Almería.

Segunda.—Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 68,8 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 31,2 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Decreto 984/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—E. cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyectos aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), propietaria de la central térmica del litoral de Almería, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor auxiliares objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 984/1974, que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 19 de junio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.